



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO BANYERES DE MARIOLA

**5255** *APROBACIÓN DEFINITIVA REGLAMENTO REGULADOR DEL RÉGIMEN DE USO DE LOS HUERTOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE BANYERES DE MARIOLA*

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el pasado 30 de marzo de 2016, aprobó inicialmente el Reglamento regulador del régimen de uso de los huertos urbanos del municipio de Banyeres de Mariola.

El acuerdo de aprobación inicial fue anunciado en el BOP de Alicante núm.63 de 5 de abril de 2016 y se expuso al público en el Tablón de edictos del Ayuntamiento por plazo de 30 días naturales durante los cuales no se han presentado sugerencias ni reclamaciones.

Mediante Decreto de Alcaldía de 9 de mayo de 2016, se ha resuelto elevar a definitiva la aprobación del Reglamento regulador del régimen de uso de los huertos urbanos del municipio de Banyeres de Mariola y publicar el texto íntegro del mismo en el BOP de Alicante, web municipal y Tablón de edictos.

Así pues, dando cumplimiento al artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público el texto íntegro del reglamento, cuyo contenido se transcribe anexo al presente edicto:



ANEXO:

## **"REGLAMENTO REGULADOR DEL RÉGIMEN DE USO DE LOS HUERTOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE BANYERES DE MARIOLA**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Española garantiza en el artículo 45 el derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona y determina que los poderes públicos deben velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

En este sentido, los huertos urbanos se conciben como un sistema modular que permite el cultivo individual de pequeñas parcelas de tierra, mediante el empleo de técnicas de cultivo respetuosas con el medio ambiente, con base en las propuestas actuales de la agricultura ecológica.

El ayuntamiento quiere promover la creación de estos huertos como una alternativa para todos los vecinos y vecinas de Banyeres de Mariola que se interesan por la agricultura y, especialmente, para las personas sin trabajo, los pensionistas o los colectivos con necesidades especiales a fin de que puedan desarrollar una actividad en su tiempo libre al mismo tiempo que se enriquecen con valores saludables y ambientales.

En definitiva, se pretende, además de propiciar una alternativa de disfrute y entretenimiento personal para los adjudicatarios de los huertos -que podrán cultivar de manera tradicional diversos productos hortofrutícolas para su autoconsumo-, el fomento de valores sociales como son la sensibilización ambiental, el respeto hacia el entorno, el desarrollo sostenible dentro del municipio, la gestión racional de recursos, la alimentación sana, el consumo responsable y la participación ciudadana.

El presente reglamento se estructura en cuatro capítulos y 26 artículos: el capítulo primero versa sobre las disposiciones generales que van a regir la concesión de autorizaciones, régimen jurídico aplicable y características de los huertos; el capítulo



segundo trata sobre el procedimiento de adjudicación, plazo para presentar solicitudes y requisitos de los interesados; en el capítulo tercero se regulan los derechos y obligaciones de las partes y, por último, el capítulo cuarto se ocupa de las infracciones y sanciones.

## CAPÍTULO I

### Disposiciones Generales

#### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente reglamento tiene por objeto definir el procedimiento de adjudicación de parcelas de cultivo de los huertos urbanos del municipio de Banyeres de Mariola así como determinar las condiciones de uso de estas y las obligaciones de las personas adjudicatarias.

2. La persona adjudicataria debe desarrollar las actividades propias de cultivos de un huerto en la parcela otorgada por el ayuntamiento.

3. La actividad de cultivo dentro de las parcelas se prestará de acuerdo con lo que se describe en este reglamento, la cual irá a cargo de las personas adjudicatarias, que deberán proceder a:

a) El mantenimiento, el orden y la limpieza del huerto asignado.

b) El seguimiento de los principios de agricultura ecológica y las recomendaciones que pueda establecer el ayuntamiento a tal efecto a través de la concejalía competente.



## **Artículo 2. Régimen jurídico.**

La autorización se registrá por lo dispuesto en este reglamento y en la normativa de régimen local aplicable. En particular, resultará de aplicación:

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
  
- La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.
  
- El Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
  
- La Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen local de la Comunitat Valenciana.

## **Artículo 3. Naturaleza de la autorización.**

1. La adjudicación, mediante licencia, del uso privado de dominio público sobre el huerto urbano de titularidad municipal, no supone la transmisión del dominio de la parcela o el espacio de cultivo cedido, que siguen siendo propiedad del ayuntamiento, respecto tanto del terreno como de todas las instalaciones existentes en el momento de la adjudicación.

2. La persona adjudicataria sólo tiene la posesión del huerto asignado, todo ello en los términos previstos en este reglamento y en la licencia de uso privativo de dominio público que finalmente se otorgue de acuerdo con la legislación vigente.

3. Dicho uso privativo tiene carácter personal y en ningún caso las personas titulares pueden ceder, enajenar, gravar o disponer, a título oneroso o gratuito de los derechos que se deriven de la autorización de uso, ni pueden transmitirlo a terceros.



#### **Artículo 4. Características de los huertos urbanos.**

1. Los seis huertos urbanos están ubicados en el Parque Municipal de Villa Rosario y tienen una superficie de 60 m<sup>2</sup> cada uno.

2. La persona adjudicataria dispondrá del huerto correspondiente a partir del día siguiente al del otorgamiento de la licencia y hasta la fecha que se determine.

3. La persona adjudicataria sólo tiene, por un tiempo limitado, el usufructo del huerto urbano que se le asigne y de las instalaciones que, según libre decisión y a criterio municipal, se le puedan proporcionar para depositar herramientas, semillas y otros elementos destinados al cultivo. Todo ello, en los términos previstos en este reglamento.

4. En caso de que en algún momento durante la vigencia del presente reglamento exista un incremento considerable de la demanda de huertos, se faculta a la alcaldía para la subdivisión de los huertos en dos parcelas con una superficie de 30 m<sup>2</sup> cada una. En ningún caso esta división se podrá realizar en un huerto ya adjudicado mientras permanezca vigente el derecho de ocupación.

5. La persona adjudicataria no tiene ningún derecho sobre la parcela y las instalaciones complementarias, a excepción del uso durante la vigencia de la autorización. Se prohíbe colocar, sin el visto bueno del ayuntamiento, carteles, información o cualquier tipo de publicidad en la parcela.

6. Una vez transcurrido el plazo de vigencia de la licencia, la persona adjudicataria debe retirar de la parcela los utensilios que sean de su propiedad.

7. El ayuntamiento puede determinar la reserva de uno o varios huertos para ser usados por asociaciones, mediante convenio de cesión gratuita de uso, a cambio de la colaboración en la gestión del servicio de huertos urbanos y los espacios comunes.



### **Artículo 5. Responsabilidad del adjudicatario.**

1. El uso privativo tiene carácter personal y, en ningún caso, las personas titulares podrán ceder, gravar, a título oneroso o gratuito, los derechos que se deriven de la autorización de uso, ni podrán transmitirlo a terceros, sin perjuicio del posible apoyo previsto en el apartado siguiente.

2. Las personas físicas adjudicatarias pueden disponer del apoyo de terceras personas que reúnan por sí mismas los requisitos para obtener licencia, las cuales pueden ayudar o sustituirlas cuando sea necesario, y en este último caso, por un plazo consecutivo máximo de 3 meses.

3. La persona adjudicataria es la única responsable ante el ayuntamiento y debe asumir la responsabilidad íntegra de sus actos y los de las personas que haya dispuesto para que le ayuden.

4. La persona adjudicataria deberá comunicar al ayuntamiento, en el momento inicial que quiera disponer del apoyo de otros, el nombre y apellidos, el DNI y el domicilio a efectos de notificaciones de estas personas, y debe aportar una declaración jurada firmada por estas personas en las que manifiesten que cumplen los requisitos exigidos a las personas físicas para ser beneficiarios de una licencia. Esta comunicación implica por sí misma, en caso de silencio administrativo, la aprobación municipal del soporte mencionado. No obstante, el Ayuntamiento podrá acordar, en cualquier momento, que alguna o todas estas personas cesen en sus funciones si se comprueba que no cumplen los requisitos mencionados o bien que cesen por razones justificadas en el expediente.

### **Artículo 6. Horario y acceso.**

1. El horario de acceso a los huertos urbanos es el que autorice el ayuntamiento, quien podrá modificar dicho horario en casos concretos en los que resulte necesario según su criterio.



2. El acceso a los huertos queda restringido al personal municipal autorizado, a las personas adjudicatarias y a quien las sustituya en caso de imposibilidad temporal, conforme a lo establecido en el apartado siguiente.

3. En caso de imposibilidad temporal y justificada de la persona adjudicataria para llevar a cabo las tareas de cuidado y mantenimiento del huerto, esta podrá autorizar a otra persona para llevar a cabo estas para el tiempo imprescindible hasta que se resuelva la imposibilidad de realizar las tareas por sí misma. El ayuntamiento debe emitir una autorización provisional de acceso a la persona designada para el adjudicatario o adjudicataria.

4. Las causas justificadas de imposibilidad temporal son:

a) Estar en periodo de embarazo, de maternidad o de paternidad, de adopción o de acogimiento permanente o preadoptivo, incluyendo el periodo en que sea procedente la concesión de excedencia para cuidado de hijos e hijas por cualquiera de los casos anteriores.

b) Padecer enfermedad o incapacidad temporal.

c) Encontrarse en fase inminente de realización de un viaje de duración larga o media.

5. Las personas adjudicatarias o las autorizadas, por imposibilidad justificada de la persona adjudicataria, pueden introducir en el recinto hasta un máximo de dos acompañantes simultáneamente.

#### **Artículo 7. Plazo.**

1. La adjudicación del uso privativo de las parcelas de cultivo de los huertos se otorga por un período de un año, a contar a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo o resolución de concesión.



2. La licencia se puede prorrogar por un período de un año, hasta llegar a un máximo total de tres años, salvo que antes de dicho plazo tenga lugar la renuncia o la revocación de la licencia.

3. Agotado este plazo, se puede volver a optar a la adjudicación de un huerto, mediante la presentación de una instancia, conforme a lo regulado en este reglamento.

4. En caso de que la parcela quede sin trabajar más de cuatro meses sin que haya una comunicación expresa y motivada, esta parcela quedará libre y podrá ser adjudicada nuevamente, una vez resuelta o declarada caducada la licencia, según prevé este reglamento.

#### **Artículo 8. Caducidad y revocación de la autorización.**

1. La licencia de uso privativo se extingue por los siguientes motivos:

a) Por vencimiento del plazo final, junto con las prórrogas.

b) Por renuncia de la persona titular de la licencia antes del vencimiento del plazo.

c) Por muerte o incapacidad sobrevenida de la persona adjudicataria antes del vencimiento de la licencia.

d) Por voluntad unilateral del Ayuntamiento de no prorrogar la licencia.

2. La licencia de uso privativo puede ser revocada por los motivos siguientes:

a) Por pérdida de las condiciones de acceso a ser persona beneficiaria de una licencia de uso privativo objeto de este reglamento.



b) Para tener que disponer de las parcelas para obras, servicios o instalaciones de la Administración o para llevar a cabo las actuaciones previstas en el planeamiento urbanístico.

c) Por haber cesado en el laboreo de la parcela de cultivo adjudicada durante más de cuatro meses sin que haya una comunicación expresa y motivada.

d) Por haber cometido una infracción muy grave prevista en este reglamento.

e) Por incumplir reiteradamente las instrucciones dadas por el ayuntamiento, el resto de cláusulas contenidas en este reglamento u otra normativa de aplicación, aunque no se haya sancionado.

3. A los efectos de la revocación de la licencia:

3.1. El Ayuntamiento de Banyeres de Mariola ha de iniciar un expediente contradictorio con audiencia pública de la persona titular de licencia de uso privativo, previamente a la aprobación de su revocación. Este expediente debe contener un acta de comprobación del estado de la parcela asignada, realizado por el órgano competente que tiene que hacer la propuesta de resolución y extinción de la licencia municipal para tramitar la aprobación de la Alcaldía.

Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la notificación de dicho acuerdo, la persona usuaria debe dejar el huerto municipal vacío y a plena disposición del ayuntamiento.

Las obras y las plantaciones que tengan el concepto de mejora efectuada por la persona usuaria y que no puedan ser retiradas sin daño al terreno municipal, quedan en propiedad del ayuntamiento sin que ello genere un derecho a indemnización.

Respecto de las cosechas, al extinguirse la licencia de uso privativo quedan a disposición de los Servicios Sociales municipales si la persona adjudicataria o personas familiares autorizadas no las han recolectadas en el plazo de 15 días hábiles antes mencionados.



Las personas usuarias no tienen derecho a ningún tipo de indemnización por pérdida de cosechas, por mejoras de la parcela o por otras incidencias que se deriven de la extinción o resolución de la licencia de uso privativo.

#### **Artículo 9. Prerrogativas municipales.**

1. El ayuntamiento podrá, sin generar ningún derecho de indemnización a favor de la persona interesada o adjudicataria, concretar y modificar las condiciones generales de uso de las parcelas o espacios y otros elementos que se puedan asignar, y modificar los límites, los trazados de los caminos, las instalaciones de riego y otros servicios de la zona. La persona adjudicataria podrá solicitar, a raíz de las mencionadas actuaciones, que se le han de comunicar, que se revoque la licencia.

2. Corresponde también al ayuntamiento interpretar el contenido de este reglamento y resolver las dudas o lagunas, sin perjuicio del resto de prerrogativas amparadas por la normativa vigente.

#### **Artículo 10. Garantías sanitarias y de seguridad.**

1. La persona usuaria tiene la responsabilidad de mantener en buenas condiciones sanitarias y de seguridad para las personas la parcela asignada o cualquier instalación que esté a su disponibilidad.

2. El ayuntamiento queda exento de cualquier responsabilidad en caso de accidente de la persona adjudicataria en el desarrollo de las tareas de cultivo y en su estancia en el recinto. Es a cargo de la persona adjudicataria cualquier responsabilidad por estos conceptos.

3. El ayuntamiento se encargará de mantener limpias las parcelas vacantes.

4. El adjudicatario deberá conservar la parcela y el resto de instalaciones en perfecto estado, incluso desde el punto de vista estético..



5. Las obras en las instalaciones y las reparaciones o sustituciones extraordinarias son a cargo del ayuntamiento.

6. Las personas usuarias tienen la plena responsabilidad de la adecuación de la parcela o espacio asignado, las instalaciones y los productos obtenidos en las condiciones de higiene, salubridad y sanidad que sean exigibles según la normativa vigente.

7. Se prohíbe totalmente hacer fuego dentro de las instalaciones de los huertos urbanos.

#### **Artículo 11. Requisitos para optar a la adjudicación de huertos urbanos.**

1. Para participar en la convocatoria, las personas interesadas deben cumplir, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes los requisitos señalados en los apartados siguientes y mantenerlos durante todo el proceso selectivo.

2. Si se trata de personas físicas:

a) Tener como mínimo 18 años.

b) Estar empadronadas en el municipio como mínimo desde la fecha en que finalice el plazo de presentación de la solicitud de adjudicación.

c) Tener las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas que sean necesarias para ejercer las funciones atribuidas en el huerto urbano.

3. Quedan excluidas del procedimiento de selección aquellas personas físicas que concurran en algunas de las siguientes circunstancias:



a) Que hayan sido privadas del uso privativo para el cultivo de los huertos urbanos en el municipio o en otras localidades, mediante un expediente sancionador con resolución firme.

b) Que dispongan, como mínimo hasta la fecha de finalización de presentación de la solicitud, del uso de otro huerto municipal.

c) Que se haya adjudicado el uso de un huerto urbano en el término municipal a alguien de su unidad familiar.

d) Que dispongan dentro del término municipal, a título de propiedad, de algún huerto o campo de labranza dentro del término municipal de Banyeres de Mariola.

4. Si se trata de personas jurídicas:

a) Ser asociaciones cuyo objeto social incluya actividades divulgativas, formativas o de sensibilización y siempre que cumplan los requisitos establecidos en este reglamento.

b) Estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Banyeres de Mariola.

c) Tener el domicilio social o sede social en el término municipal de Banyeres de Mariola.

5. Quedan excluidas del procedimiento de selección aquellas personas jurídicas que concurren en algunas de las circunstancias siguientes:

a) Que hayan sido privadas del uso privativo de los huertos urbanos en el municipio o en otras localidades, mediante un expediente sancionador con resolución firme.



b) Que dispongan, como mínimo hasta la fecha de finalización de presentación de la solicitud, del uso de otro huerto municipal.

c) Que dispongan dentro del término municipal, a título de propiedad, de algún huerto o campo de labranza dentro del término municipal de Banyeres de Mariola.

## CAPÍTULO II

### Procedimiento de adjudicación de los huertos urbanos

#### Artículo 12. Convocatoria pública.

1. El Ayuntamiento de Banyeres de Mariola garantizará la publicidad y la concurrencia en la adjudicación de las licencias de uso privativo. En este sentido, tras la aprobación del presente reglamento, se deberá publicar anuncio inicial haciendo constar las vacantes existentes en la fecha de su entrada en vigor.

2. La constitución de una lista o bolsa de solicitudes no impedirá que el ayuntamiento, cuando estime que la oferta va a ser superior a la demanda, realice nuevas publicaciones para incrementar el número de solicitantes.

3. El procedimiento aplicable al otorgamiento de las autorizaciones que habiliten para la ocupación de las parcelas destinadas a huertos urbanos ecológicos y faculden para el uso, debe articularse en régimen de concurrencia, dado el número limitado de las parcelas.

4. El Ayuntamiento iniciará de oficio este procedimiento, con Resolución de Alcaldía u órgano en quien delegue, que aprobará la convocatoria de concesión de autorizaciones de ocupación de huertos y mandará la publicación del anuncio en el tablón de edictos y en la página web municipal.



5. En cada convocatoria se determinará el número de huertos que se ofrecerán y se indicará si la oferta se destina a personas físicas, jurídicas o a ambas.

### **Artículo 13. Solicitudes.**

1. Una vez publicada la convocatoria, las personas interesadas deben presentar una solicitud de licencia de uso privativo de los huertos urbanos según el modelo del Anexo I para las personas físicas o el del Anexo II para las personas jurídicas, en el registro del ayuntamiento o bien por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, en el plazo que establezca la convocatoria, que no puede ser inferior a 10 días naturales.

2. Los impresos de solicitud para participar en la convocatoria estarán a disposición de las personas interesadas en las oficinas del ayuntamiento y en todo caso en el Portal de Transparencia de la web municipal.

3. En la solicitud rellenada adecuadamente, tanto las personas físicas como las personas jurídicas aspirantes, deben adjuntar la documentación que se expone en el artículo siguiente.

4. Sólo se admitirá una solicitud por cada solicitante.

### **Artículo 14. Plazo de presentación de solicitudes y documentación.**

1. Las personas interesadas deben presentar la solicitud de licencia de uso privativo de los huertos urbanos del término municipal de Banyeres de Mariola dentro del plazo que establezca la convocatoria.

2. Cuando la convocatoria se publique además de en los lugares expuestos en el artículo 12.4 en un diario oficial, se deberá advertir en la resolución o acuerdo. En este caso, el plazo para presentar solicitudes computará a partir del día siguiente a la publicación en dicho diario, con independencia que se haya realizado un anuncio previo en la web municipal o en el tablón a efectos meramente informativos.



3. Las personas interesadas, dentro del plazo establecido, deben presentar la siguiente documentación:

3.1. Las personas físicas aspirantes deben adjuntar:

a) Solicitud según el Anexo I, adecuadamente cumplimentada.

b) Fotocopia del documento nacional de identidad o, en el caso de extranjeros, del documento acreditativo de la personalidad (NIE, pasaporte o tarjeta de residencia).

c) Declaración jurada de tener las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas que sean necesarias para ejercer las funciones derivadas del huerto urbano (Anexo III).

3.2. Las personas jurídicas aspirantes deben adjuntar:

a) Solicitud según el Anexo II, adecuadamente cumplimentada.

b) Original o copia compulsada de los estatutos de la persona jurídica.

c) Fotocopia del CIF de la entidad debidamente compulsada.

d) Lista de las personas que hayan de desarrollar el proyecto en nombre de la asociación o entidad, con declaración que cumplen todos los requisitos del artículo 11 de este reglamento.

#### **Artículo 15. Comprobación municipal del cumplimiento de requisitos.**

1. Una vez recibidas las solicitudes, en el plazo máximo de un mes se comprobará de oficio que las personas solicitantes cumplen los requisitos descritos en este reglamento. Para esta comprobación, el ayuntamiento puede requerir a las personas



solicitantes que aporten la documentación necesaria o que hagan las aclaraciones que se consideren necesarios dentro del plazo de 10 días hábiles, con la advertencia genérica que si no lo hacen se considera que desisten de la solicitud.

2. La constatación por parte del ayuntamiento de que las personas interesadas no cumplen los requisitos mencionados constituye causa de inadmisión de la licencia o de revocación una vez otorgada.

3. Los demás requisitos exigidos a los interesados en el artículo 11 del reglamento se consideran acreditados mediante declaración jurada emitida por los interesados según Anexo III y en los términos literales transcritos en este documento.

4. La falta de veracidad o el cambio de situación constatados por el ayuntamiento son causa de revocación de la licencia.

#### **Artículo 16. Admisión de solicitantes.**

1. Finalizado el plazo de comprobación se elaborará una lista provisional de personas admitidas y excluidas, con indicación de las causas de exclusión.

2. Se otorgará en un plazo de 3 días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación de las listas provisionales en el tablón de edictos del ayuntamiento para poder presentar alegaciones.

3. Una vez finalizado el plazo a que hace referencia el apartado anterior, el ayuntamiento dictará resolución, en el plazo máximo de 10 días hábiles, con la lista definitiva de personas admitidas y excluidas. Esta resolución se hará pública en los mismos lugares indicados para la resolución provisional.

4. En caso de que no se presenten reclamaciones, la lista provisional queda elevada a definitiva de forma automática.



5. Se podrán presentar solicitudes fuera del plazo contemplado en la convocatoria. Dichas solicitudes se incluirán en el listado por riguroso orden de entrada, una vez se compruebe por el ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos.

#### **Artículo 17. Procedimiento de adjudicación.**

1. Si hay huertos suficientes para atender todas las solicitudes admitidas, se adjudicará un huerto a cada una de las personas admitidas.

2. Cuando el número de personas admitidas sea mayor que el de parcelas disponibles, el ayuntamiento debe seguir el siguiente procedimiento:

a) La adjudicación de los huertos se realizará por sorteo entre los solicitantes.

b) Tras la adjudicación, el resto de solicitantes se integrarán en un listado, de forma que las sucesivas vacantes se irán cubriendo por sucesivos sorteos entre los que figuren en el listado. El listado estará a disposición de todos los interesados que deseen consultarlo.

3. Una vez finalice la autorización, el interesado podrá optar por:

a) Integrarse en el listado, una vez acredite que continúa cumpliendo los requisitos del artículo 11. El ayuntamiento, en el acuerdo de resolución de la autorización, deberá otorgar un plazo al interesado para que comunique su deseo de integrarse en el listado.

b) No integrarse en el listado, de forma que si en el plazo especificado en el acuerdo de resolución no se comunica la intención de permanecer, el ayuntamiento entenderá que el particular no desea figurar en el listado.



### **Artículo 18. Fianza.**

Los que resulten adjudicatarios deberán depositar una fianza de 30€ para responder del posible uso indebido de los huertos y de las herramientas cedidas. Esta fianza se devolverá una vez haya transcurrido el tiempo de la cesión, una vez se haya verificado el correcto uso del huerto y herramientas por parte del concesionario.

### **Artículo 19. Vacantes y vigencia de las listas de espera.**

1. Las personas admitidas que no sean adjudicatarias de ningún huerto se integrarán en un listado de personas interesadas según lo dispuesto en el artículo 17.2.b.). A este listado, se habrán de añadir aquellas personas que, en cualquier momento, presenten instancias o solicitudes en las que manifiesten estar interesadas en la adjudicación de un huerto urbano.

2. Cuando haya un huerto vacante, se realizará un sorteo público para adjudicarlo entre los miembros del listado de personas interesadas. El adjudicatario provisional recibirá la notificación del resultado del sorteo por correo electrónico o por vía telefónica. El funcionario que realice la llamada o remita el correo deberá dejar constancia en el expediente, tanto de la comunicación efectuada como de la recepción por el interesado y respuesta recibida en su caso.

3. Si el adjudicatario provisional, durante el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la comunicación, no manifiesta su intención de ser adjudicatario definitivo, se entiende que renuncia al huerto urbano pero, salvo que manifieste lo contrario, será reintegrado de nuevo en la lista de personas interesadas.

4. En cualquier momento, las personas que consten en el listado como interesados, podrán ejercer su derecho a ser eliminados de la lista.



### CAPÍTULO III

#### Derechos y obligaciones

##### **Artículo 20. Régimen de responsabilidad.**

El Ayuntamiento de Banyeres de Mariola no se hace responsable de los robos o actos vandálicos que puedan afectar a los huertos. Igualmente, queda exento de cualquier responsabilidad en caso de accidente de la persona adjudicataria o de las personas acompañantes en el desarrollo de las tareas de cultivo y en la estancia en el recinto. Cualquier responsabilidad referente a estos conceptos es a cargo de la persona adjudicataria.

##### **Artículo 21. Obligaciones del ayuntamiento.**

El Ayuntamiento de Banyeres de Mariola se compromete a poner los huertos a disposición de las personas adjudicatarias con los siguientes equipamientos mínimos:

- a) Cerramiento perimetral de toda la zona de los huertos.
- b) Señalización de cada uno de los huertos.
- c) Suministro de agua y herramientas para el cultivo del huerto.

##### **Artículo 22. Derechos y obligaciones de las personas adjudicatarias**

1. Constituyen derechos de las personas adjudicatarias:

- a) Cultivar dentro de la parcela de cultivo adjudicada cualquier variedad de hortalizas, flores y plantas aromáticas en los términos contemplados en este reglamento.



b) Disfrute pacífico del huerto durante el tiempo que dure la autorización, siempre en los términos dispuestos en el presente reglamento.

2. Las personas adjudicatarias están obligadas a:

a) Asumir los gastos generados de la conservación y el mantenimiento de la parcela adjudicada: plantel, semillas, abonos y otros elementos necesarios para el cultivo.

b) Avisar inmediatamente al Ayuntamiento de Banyeres de Mariola si se detecta cualquier daño o desperfecto en la parcela, espacio o las instalaciones.

c) Las obras y las reparaciones de renovación o reposición en la parte exterior de la parcela, del espacio o de sus elementos que sean debidas a daños o negligencia de la persona adjudicataria o de la persona ayudante o acompañante. Asimismo, el adjudicatario deberá reponer las herramientas que sean dañadas debido a un uso incorrecto.

d) Mantener limpias y en perfecto estado de conservación las herramientas y útiles necesarios para el cultivo que sean propiedad del ayuntamiento y que este pueda poner a su disposición si se considera oportuno. El ayuntamiento podrá requerir al adjudicatario que repare el desperfecto.

e) Mantener el entorno de las parcelas en perfecto estado, limpio y libre de todo tipo de hierbas y plantas espontáneas. También deben hacerse cargo de gestionar adecuadamente los residuos que se produzcan, separando los de origen orgánico del resto y depositando cada tipo de residuo en el contenedor específico.

f) Cumplir las ordenanzas municipales y demás normativa local, autonómica o estatal que les pueda afectar.

g) Responder de los daños de todo tipo, robos o actos vandálicos que puedan afectar el interior de las parcelas, los espacios, y asumir cualquier responsabilidad en caso de accidente personal o de la persona ayudante o acompañante.



h) Hacerse cargo de las indemnizaciones económicas y las reparaciones que se generen derivadas de los daños causados en el huerto municipal y en sus instalaciones.

e) Comunicar al ayuntamiento los datos de la persona ayudante o acompañante y responder solidariamente ante el ayuntamiento por sus actos.

j) Facilitar la entrada puntual a los huertos del personal municipal que realice tareas de inspección.

k) Permitir el acceso al huerto a grupos escolares que, bajo la dirección de monitores, quieran conocer los trabajos agrícolas o las producciones hortícolas.

l) Al finalizar la concesión retornar la posesión de las herramientas necesarias para el cultivo del huerto al Ayuntamiento en perfectas condiciones.

### **Artículo 23. Prohibiciones.**

1. No se permite a las personas adjudicatarias:

a) Cultivar ninguna especie que no sea para el consumo humano, con la única excepción del cultivo de flores y plantas aromáticas. No se permite, ni plantar árboles ni arbustos.

b) Cultivar plantas degradantes del suelo ni plantas psicotrópicas.

c) Aplicar productos fitosanitarios de síntesis para el control de plagas o enfermedades. Sólo se autorizan los productos utilizados en producción ecológica.

d) Aplicar abonos de síntesis. Sólo se autorizan los productos utilizados en producción ecológica.



e) La sustracción o el daño a productos o plantas obtenidos en el cultivo por parte de los adjudicatarios de otras parcelas.

f) Realizar cualquier tipo de obra, lo que incluye la prohibición de hacer ningún tipo de nueva valla o separación (mediante muros, cañas, maderas, plásticos, uralitas, etc.), barbacoas, invernaderos, pozos, mesas fijas o bancos, así como la modificación interior o exterior de la caseta, si la hay, o la construcción o instalación de nuevos elementos o modificación de los existentes; todo ello, salvo autorización expresa del ayuntamiento.

g) Tener y criar cualquier tipo de animal o ganado y construir hábitats destinados a animales, salvo autorización del ayuntamiento.

h) Cazar, cortar árboles ya existentes en el huerto o cualquier otra actividad que pueda causar daño en la fauna y la flora que pueda existir.

i) Acumular o abandonar cualquier material o residuo, dentro o en el perímetro del huerto, y aportar cualquier tipo de objeto ajeno a la función del huerto susceptible de alterar la estética del lugar; utilizar la parcela como depósito o almacén de materiales.

j) Realizar un cultivo que pueda invadir las parcelas adyacentes.

k) Dejar el huerto sin cultivar. En caso de imposibilidad temporal, que no se podrá alargar más de 4 meses, la persona usuaria deberá comunicar de forma justificada esta circunstancia al ayuntamiento.

l) Circular por el interior del huerto con vehículos de motor, salvo cuando se utilicen herramientas agrícolas, con la autorización previa del ayuntamiento.

m) Estacionar automóviles en el interior del huerto.



n) No respetar las normas básicas de convivencia ni la estética del huerto, mantener una conducta insolidaria o hacer un gasto excesivo de agua.

o) Cualquier otro uso no previsto anteriormente y que produzca molestias o malos olores, limite el uso y disfrute del resto de parcelas o afecte el entorno del lugar.

#### **Artículo 24. Pérdida de la condición de persona adjudicataria**

1. La condición de persona adjudicataria se pierde automáticamente por:

a) Renuncia o baja voluntaria mediante escrito presentado en el registro del ayuntamiento.

b) Baja en el padrón del término municipal.

c) Subarriendo o cesión a terceros del cultivo de la parcela.

d) Abandono del huerto más de 4 meses seguidos, excepto en casos justificados como enfermedad o ingreso hospitalario.

e) Realización dentro del huerto de construcciones, barracas, invernaderos o plantación de árboles, así como la instalación de cierre o elementos de separación distintos de los autorizados.

f) Utilización del huerto para usos y finalidades diferentes de las que se detallan en este Reglamento.

g) Incumplimiento de las normas básicas de convivencia, conducta insolidaria, realización de un gasto excesivo de agua o utilización de productos tóxicos o potencialmente tóxicos en dosis no permitidas por la normativa en materia de agricultura ecológica.



- h) Finalización del plazo de vigencia de la adjudicación.
  
  - i) Desaparición de las circunstancias que motivaron la adjudicación.
  
  - j) Puesta en venta de forma unilateral, sin el consentimiento de las personas responsables, los productos obtenidos del cultivo del huerto.
  
  - k) En caso de fallecimiento, enfermedad crónica o incapacidad del titular para cultivar el huerto; las personas herederas o familiares designadas pueden, si lo desean, continuar cultivando el huerto, siempre que cumplan los requisitos y previa conformidad expresa del Ayuntamiento.
2. Requerimiento del terreno por parte del ayuntamiento para obras, servicios, instalaciones o la construcción de infraestructuras o equipamientos de interés social o general. En este caso, el ayuntamiento debe avisar a las personas adjudicatarias con 2 meses de antelación en el momento en que tengan que dejar libre la parcela adjudicada.
3. En caso de finalización o plazo de vigencia la persona adjudicataria debe entregar el huerto en el plazo máximo de vencimiento de la adjudicación, sin necesidad de ningún otro requerimiento.
4. La revocación de la autorización en cualquier momento y por cualquier causa no otorga ningún derecho a percibir indemnización o compensación de ningún tipo.



## CAPÍTULO IV

### Infracciones y sanciones

#### Artículo 25. Régimen sancionador

1. Se consideran infracciones, de acuerdo con el contenido de este reglamento, las acciones u omisiones que contradigan lo que establece en este. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

2. El procedimiento sancionador se sustanciará de acuerdo con lo previsto Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

3. Son responsables de las infracciones todas las personas usuarias que realicen las acciones u omisiones regularizadas en este reglamento.

3.1. Son infracciones muy graves:

a) Abandonar, verter o derramar sobre el terreno de productos o residuos siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

b) La reincidencia en dos o más infracciones graves.

3.2. Son infracciones graves:

a) La vulneración de los artículos 23.b, 23.c, 23.d, 23.e, 23.f, 23.h, 23.i y 23.l.

b) La reincidencia en dos o más infracciones leves.



3.3. Son infracciones leves:

a) La vulneración de los artículos 23.a, 23.g, 23.j, 23.k, 23.m, 23.n y 23.o.

b) Cualquier incumplimiento de este reglamento que no esté tipificado como infracción grave o muy grave.

4. Las actuaciones que supongan una infracción a lo establecido en el Reglamento se sancionarán de la siguiente forma:

a) Las infracciones muy graves pueden sancionarse con la pérdida de la condición de adjudicatario de la parcela de huertos y/o multa pecuniaria de 300,01 hasta 600 euros.

b) Las infracciones graves pueden sancionarse con multa pecuniaria de 150,01 hasta 300 euros.

c) Las infracciones leves pueden sancionarse con multa de 30 hasta 150 euros.

5. Las sanciones se graduarán atendiendo a los beneficios obtenidos, al grado de intencionalidad, a los daños y perjuicios causados, a la reincidencia y a cualquier otra circunstancia que sea relevante para determinar el grado de antijuridicidad y de culpabilidad presentes en la concreta actuación infractora.

**Artículo 26. Seguimiento y control de las licencias de uso**

1. El Ayuntamiento de Banyeres de Mariola hará el seguimiento y el control de las licencias de uso privativo que se otorguen a través de la concejalía de agricultura, que asesorará y dará, en su caso, instrucciones de obligado cumplimiento a las personas adjudicatarias.



2. La concejalía competente en materia de agricultura elevará a la alcaldía las cuestiones que deba resolver respecto a este reglamento.

3. El órgano competente para la adjudicación de los huertos urbanos, así como para la resolución de las incidencias que puedan surgir entre las personas concesionarias de las parcelas y entre estas personas y el ayuntamiento, será la alcaldía u órgano en quien delegue.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Las autorizaciones de ocupación vigentes en el momento de aprobación del presente reglamento continuarán rigiéndose por el régimen anterior establecido en las bases que regularon la concesión demanial y los respectivos acuerdos.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente reglamento entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o de la Comunidad Autónoma, en su caso.



**ANEXO I**

**SOLICITUD PARA LA ASIGNACIÓN A PERSONAS FÍSICAS DEL USO PRIVATIVO  
DE LOS HUERTOS URBANOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BANYERES DE  
MARIOLA**

**(Modelo de solicitud para personas físicas)**

Nombre y apellidos:

DNI / NIE / pasaporte / tarjeta de residencia:

Fecha de nacimiento:

Lugar de nacimiento:

Dirección:

Código postal:

Municipio:

Teléfono fijo y móvil:

Dirección electrónica:

**EXPONGO:**



Que deseo que se me asigne el uso privativo de un huerto urbano propiedad del Ayuntamiento de Banyeres de Mariola y que cumpla los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria.

**SOLICITO:**

Ser admitido en el proceso de adjudicación mencionado así como la asignación del uso privativo de uno de los huertos urbanos de Banyeres de Mariola.

**Documentos adjuntos:**

- ( ) Fotocopia del DNI o, en caso de no ser español o española, del documento acreditativo de la personalidad (NIE, pasaporte o tarjeta de residencia).
- ( ) Declaración jurada de tener las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas que sean necesarias para ejercer las funciones derivadas del huerto urbano.

**Motivación:** (indicar por qué desea cultivar un huerto urbano)

---

---

---

---

---

Firma

Banyeres de Mariola, ..... de ..... de 20....

**Concejalía de Agricultura - AYUNTAMIENTO DE BANYERES DE MARIOLA**



**ANEXO II**

**SOLICITUD PARA LA ASIGNACIÓN PERSONAS JURÍDICAS DEL USO  
PRIVATIVO DE LOS HUERTOS URBANOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE  
BANYERES DE MARIOLA**

**(Modelo de solicitud para asociaciones)**

Nombre de la entidad:

DNI del representante:

Nombre de la persona representante:

Dirección social:

Código postal:

Municipio:

Teléfono:

Dirección electrónica:

CIF de la asociación:



**EXPONGO:** Que deseo que se asigne el uso privativo de un huerto urbano propiedad del Ayuntamiento de Banyeres de Mariola a la entidad o asociación que represento, que además cumple con los requisitos para obtener la condición de beneficiaria.

**SOLICITO:** Que se admita la entidad o asociación que represento al proceso de adjudicación mencionado y se le asigne el uso privativo de uno de los huertos urbanos de Banyeres de Mariola.

**Documentos adjuntos:**

- ( ) Fotocopia del DNI o, en caso de no ser español o española, del documento acreditativo de la personalidad (NIE, pasaporte o tarjeta de residencia).
- ( ) Original o copia compulsada de los estatutos de la persona jurídica.
- ( ) CIF de la persona jurídica.
- ( ) Última acta de nombramiento de la representación y / o capacitación de obrar o el certificado de nombramiento o cualquier otro documento acreditativo de la persona que tenga poderes suficientes para representar y actuar en nombre de la sociedad.
- ( ) Certificado de inscripción en el Registro municipal de Asociaciones.
- ( ) Relación de las personas que hayan de desarrollar el proyecto en nombre de la asociación, con la declaración de que cumplen todos los requisitos del artículo 11 del Reglamento regulador del régimen de uso de los huertos urbanos de Banyeres de Mariola.

**Motivación:** (indicar por qué desea cultivar un huerto urbano)

---



---



---



---



---

Firma representante

Banyeres de Mariola, ..... de ..... de 20....



**Concejalía de Agricultura - AYUNTAMIENTO DE BANYERES DE MARIOLA**

**ANEXO III**

**DECLARACIÓN JURADA**

..... con DNI  
núm. ...., con domicilio en  
.....  
núm. .... de ....., CP  
....., con y dirección electrónica  
.....

**DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:**

Que reúno las capacidades y las aptitudes físicas y psíquicas necesarias para ejercer las funciones derivadas del huerto urbano. Y para que conste, firmo esta declaración.

Banyeres de Mariola, ..... de ..... de 20....

**[Firma]**

**Concejalía de Agricultura - AYUNTAMIENTO DE BANYERES DE MARIOLA"**



Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en los artículos 10, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

En Banyeres de Mariola, a 9 de mayo de 2016. El alcalde, Josep Sempere i Castelló